

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION LIII, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 63, ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 105, MODIFICACION DEL PRIMER PARRAFO DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 107 Y ADICION DE UN TITULO VII BIS, TODOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 24 de Febrero del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

DIP. DANIEL CARRILLO MARTINEZ.
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

Dip. Sergio Arellano Balderas Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar **iniciativa de diversas Reformas** a la Constitución Local, lo anterior bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el contexto del fenómeno social mexicano, la corrupción es fomentada por la impunidad y conlleva a

la ineficiencia de las instituciones de todo tipo, dañando a la sociedad en su conjunto y, a su vez, afectando el desarrollo político, social y económico de hombres, mujeres y familias.

El tema de la corrupción en México dentro de los tres niveles de Gobierno y el sector privado, no es algo que pueda terminarse por decreto o reducirse con discursos y cada día crece como cáncer social y la ciudadanía no percibe avance alguno y solamente atraso y claudicación. En el Sistema Estatal Anticorrupción se considera el castigo y la sanción como el objetivo primordial de reprimirla, con nuevas figuras de innegable gravedad.

A este respecto el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo considera como una herramienta crucial en el Sistema Estatal Anticorrupción redactar e implementar

medidas o herramientas para robustecer la prevención como el medio social más eficiente para evitar la corrupción y el cohecho, lo anterior a través de los órganos internos de control institucionales. Las contralorías internas o las áreas de administración deben tener un papel de control de alta trascendencia, pues aunque no son los responsables del proceso de operación, si lo son o deben ser en cuanto a su vigilancia contable y financiera, ya que sus acciones preventivas internas son más oportunas que todos los demás órganos fiscalizadores secundarios existentes, que para colmo actúan en ejercicios posteriores, a diferencia del órgano interno de control que está inmerso en la operación cuando está se está gestando o realizando.

La percepción que nuestro partido tiene en esta materia, es que lo que reclama la ciudadanía es la

eficiencia en el servicio público, y eliminar la corrupción como un hábito en el comportamiento de los servidores públicos, por lo que es de enorme relevancia la vigilancia interna previa de los actos de la administración pública y por eso **proponemos como responsables de la prevención** a los órganos internos de control de cada dependencia.

Así mismo, **NO** consideramos conveniente y mucho menos congruente con nuestras atribuciones legislativas, que el Congreso sea quien designe a los titulares de los órganos internos de control, sino solo ratifique o rechace al candidato propuesto, porque de lo contrario, al designar, implicaría una vinculación directa que nos arrojaría una responsabilidad compartida en sus errores u omisiones, la cual debe ser integra de los entes públicos de control estatales y municipales, debemos tomar en cuenta también que dichos órganos

serán instrumento de apoyo para la Auditoría Superior del Estado que depende de este Congreso y que dentro de sus facultades podrá evaluar en todo caso la actuación de dichos órganos, para vigilar su eficiencia operativa.

Por otra parte analizando lo aprobado en primera vuelta estimamos que la declaración patrimonial de los de servidores públicos no debe ser pública por voluntad, sino de publicidad obligatoria y sancionada y en consecuencia sujeta a fiscalización castigando la falsedad u omisión.

Compañeros diputados, con el debido respeto quiero invitarlos a la reflexión de fondo en el tema de la anticorrupción, queremos el castigo severo para el corrompido y el corruptor, pero muchas veces si es alguien cercano a nosotros desviamos nuestra atención.

La ineptitud, incapacidad y parcialidad de servidores públicos estatales y municipales también son formas innegables de corrupción, haya o no retribución y su daño es incalculable porque afecta objetivos y metas, en otras palabras lo que pretendo decir **es que sancionamos al que roba, pero no al que lo permite por no vigilar**, razón por la cual nuestro partido insiste rotúndamente en el tema de **la cultura de la prevención , la corresponsabilidad y el fincamiento de responsabilidades para la ineficiencia en las tareas de prevención y control interno**, ya que es una función central que hasta ahorita es lejana y ajena.

En dicho tenor es que coincidimos con especialistas en la materia de anticorrupción en el sentido de que esta conducta no es de origen genético, y de igual manera estamos convencidos que la lucha contra este mal debe de ser integral, intensificando las acciones de

prevención oportunamente con la mentalidad de incentivar intensamente la cultura de valores y legalidad en los cuales hemos solo retrocedido durante siglos, por lo cual el día de hoy **presentamos la iniciativa para reformar diversos artículos a nuestra Constitución Local, así como crear un apartado regulador breve para la prevención** donde se establezca la obligatoriedad para que se trabaje con la sociedad civil para impulsarla con las instancias de educación, participación ciudadana, legalidad, ética, transparencia y rendición de cuentas, para coadyuvar a impulsar la figura de la **corresponsabilidad de los órganos de control interno.**

Por lo tanto, acudo a esta Tribuna para presentar ante esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

Único.- Se reforma por adición de una fracción LIII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 63, adición de un segundo párrafo al artículo 105, modificación del primer párrafo de la fracción III del artículo 107 y adición de un título VII Bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera :

ARTÍCULO 63 .- Corresponde al Congreso :

I.- a LII .-

LIII .- Ratificar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control propuestos por los entes públicos estatales y municipales reconocidos

en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado, del Poder Judicial del Estado y de los Municipios del Estado de Nuevo León, quienes serán responsables permanentes de las acciones de prevención y vigilancia contra la corrupción, en el área de su competencia.

LIV.- a LV .-.....

TITULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADOS CON
FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS
DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 105 .-

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes, siendo pública automáticamente y sujeta a fiscalización en los términos que determine la ley.

ARTÍCULO 107 .-

I.- a II .-.....

III.- Los entes públicos estatales y municipales contarán, como responsables en materia de vigilancia y prevención, con órganos internos de control o contralorías internas, que tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades que

determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales y municipales y participaciones estatales en cada una de sus áreas; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Anticorrupción a que se refiere esta Constitución.

TITULO VII Bis

DE LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y DE SU CORRESPONSABILIDAD